ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA

Decreto 1082 de 2015

CDP N°: 00595 del 15/10/2026

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar servicios, obra o labor.

El Municipio de Carolina del Príncipe como entidad descentralizada territorialmente, cuenta con autonomía para adelantar y desarrollar los procesos contractuales orientados a ejecutar el Plan de Gobierno 2024 – 2027 mientras se presenta para su aprobación el Plan de Desarrollo y el correspondiente plan de inversiones, para de esta manera cumplir con los fines que la Constitución Política le señala al Estado, tal como lo disponen el artículo 2 de la carta superior y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

El Municipio de Carolina del Príncipe, a través de la Secretaría de Educación y Cultura, se encuentra en la necesidad de contratar, mediante una prestación de servicios, a una persona con el rol de monitor en formación artística musical, en el área de piano y canto. Esta decisión responde a la firme convicción de promover el desarrollo cultural y artístico en la comunidad, reconociendo la importancia de la música como vehículo de expresión y enriquecimiento personal.

El monitor desempeñará un papel de valor en el cumplimiento de los procesos de formación musical y artística de la Secretaría, contribuyendo de manera significativa al fortalecimiento de los demás procesos de la Escuela de Música Rigoberto Montoya de la Casa de la Cultura. Su presencia se considera crucial para brindar una formación de calidad en piano y canto, dos disciplinas musicales que no solo fomentan habilidades técnicas, sino que también potencian la expresión creativa y emocional de los participantes. La presencia de un monitor es importante en el área de piano y canto porque no solo elevará el nivel técnico y creativo de los estudiantes, sino que también contribuirá a la creación de un ambiente de aprendizaje enriquecedor y motivador.

Los aportes que este monitor puede realizar al municipio son variados y significativos. En primer lugar, se espera que inspire y motive a los estudiantes a explorar y desarrollar sus habilidades musicales, fomentando así un mayor interés y participación en actividades culturales. Además, contribuirá a la identidad cultural del municipio al formar músicos talentosos y enriquecer el panorama artístico local.

De tal manera que la contratación de un monitor en formación artística musical en piano y canto no solo cumple con el propósito de impulsar el desarrollo cultural en Carolina del Príncipe, sino que también posiciona a la comunidad en la senda del crecimiento artístico y la apreciación musical. Este paso refleja el compromiso continuo de la administración municipal con la promoción y el fortalecimiento de las expresiones culturales, contribuyendo a la formación integral y al bienestar de los habitantes de Carolina del Príncipe.

Simultáneamente, se espera fortalecer otros procesos relacionados con los grupos como lo son, el Grupo Crecer, Grupos de proyección y demás colectivos sociales presentes en Carolina del Príncipe. Estos grupos no solo contribuyen al esparcimiento y formación cultural de sus miembros, sino que también prestigian el nombre del municipio en los eventos en los que participan.

Adicionalmente, la persona contratada desempeñará un papel destacado en la atención a la comunidad de Carolina del Príncipe, cumpliendo con los procesos de formación cultural, artística, y acompañamiento en el manejo de los implementos de sonido que se requieran en los eventos culturales

dentro del municipio con los diferentes grupos culturales y dependencias de la administración municipal de Carolina del Príncipe.

Por tanto, se busca contratar a una persona que preste sus servicios desempeñando un papel en el fortalecimiento y desarrollo de las actividades que se llevan a cabo en las instalaciones de la Casa de la Cultura y Escuela de Música que además brinde apoyo en los planes, proyectos, eventos y actividades de la Secretaría de Educación y Cultura. Esta persona será esencial para asegurar el cumplimiento eficiente de la dependencia y, al mismo tiempo, contribuirá a la promoción de las artes y la cultura en el municipio de Carolina del Príncipe.

En concordancia con el Plan de Gobierno de la Administración Municipal, se procederá, mediante el correspondiente trámite contractual, a la contratación de servicios para fortalecer la gestión de actividades artísticas y culturales en la Casa de la Cultura y la Secretaría de Educación y Cultura de Carolina del Príncipe.

Cabe resaltar que la falta de personal idóneo y suficiente en la planta de cargos de la Administración Municipal impide la ejecución adecuada de este proyecto. Por ende, resulta indispensable llevar a cabo una contratación directa de servicios para asegurar la implementación eficaz de los objetivos establecidos en este contrato.

Este proceso de contratación se lleva a cabo con el fin de garantizar la calidad y el éxito de las actividades educativas y culturales que contribuirán al desarrollo integral de la comunidad de Carolina del Príncipe; para desarrollar estas actividades, la Administración municipal no cuenta en su planta de cargos con personal idóneo y suficiente que permita la ejecución del proyecto, razón por la cual es necesario celebrar la contratación directa de prestación de servicios que permita ejecutar el objeto de este contrato.

UBICACIÓN DEL PROCESO EN LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE DESARROLLO Y PLAN DE GOBIERNO 2024-2027.

DIMENSIÓN	SOCIAL
APUESTAS ESTRATÉGICAS	PENSANDO EN NUESTRA GENTE
SECTOR	CULTURA
PROGRAMA	PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS
Banco de Proyecto BPPIM	BPIM 2024051500009 Fortalecimiento De Las Manifestaciones artísticas Y Culturales Del Municipio de Carolina del Principe

1.1 Forma de Satisfacer la Necesidad:

El Municipio de Carolina del Príncipe, requiere contratar con una persona Natural o Jurídica Legalmente constituida sin impedimentos ni inhabilidades para contratar. Prestar el servicio contratado de manera personal e intransferible, manteniendo disponibilidad para la ejecución del contrato de conformidad con los parámetros que sean establecidos por el supervisor contractual en cumplimiento a las labores de coordinación del servicio.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES:

2.1. OBJETO: IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO COMO PROMOTOR CULTURAL PARA REALIZAR LOS TALLERES DE MÚSICA EN LA BANDA MÚSICO MARCIAL DEL MUNICIPIO, EN LA ZONA URBANA Y RURAL Y FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE ADELANTA LA SECRETARÍA DE

EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 2024 DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES ARTISTICAS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRINCIPE", CON BPIM 2024051500009

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CODIFICACIÓN Y DENOMINACIÓN UNSPSC

CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS - UNSPSC:

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO UNSPSC
Servicios de personal temporal	80111600

2.3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:

PLAZO: La duración del contrato será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio.

VALOR: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M.L/CTE ($4.952.816)

FORMA DE PAGO: El Municipio pagará el valor del contrato en la siguiente forma: **Tres (3) cuotas,** una primera cuota por valor de **NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L/CTE ($990.563)** pagadera finalizado el mes de octubre, una segunda cuota por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M.L/CTE ($2.476.408)** pagadera en el mes de noviembre 2026, y una última cuota por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L/CTE ($1.485.845)** pagadera en el mes de Diciembre, previa presentación de informe de actividades, cuenta de cobro o factura, planilla de pago de seguridad social y certificado de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y contando con el flujo de caja de la tesorería municipal. Dada la naturaleza del contrato, es entendido que no surge relación de empleo, y que por tanto los honorarios se limitan a la suma pactada sin que haya lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales.

2.4. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Municipio de Carolina del Príncipe, Antioquia.

2.5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Fortalecer y respaldar los programas y procesos de formación musical de la Escuela de Música Rigoberto Montoya.

2. Impartir Clases y Talleres de banda músico marcial que abarquen desde los conceptos básicos hasta niveles más avanzados, adaptando el enfoque según las necesidades y habilidades de los estudiantes.

3. Desarrollar Talleres de Técnica, orientados a mejorar la calidad y proyección de la de la banda músico marcial.

4. Adecuación y Organización de Espacios Didácticos utilizados durante el desarrollo de las diferentes modalidades artísticas y culturales, garantizando un ambiente propicio para el aprendizaje y la práctica musical.

5. Llevar a cabo con éxito al menos dos actividades en el presente contrato del programa de Cultura, en los diferentes barrios, sectores y veredas del municipio de Carolina del Príncipe.

6. Acompañar el desarrollo de las actividades artísticas, culturales y deportivas de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del municipio de Carolina del Príncipe en las cuales el supervisor consideré pertinente acompañar.

7. Realizar el pago de la seguridad social cada mes oportunamente, así como también la presentación del informe de actividades para el cobro de los honorarios.

8. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el alcalde, y estar disponible para el apoyo de diferentes actividades o eventos educativos y culturales dentro y fuera del municipio cuando el supervisor lo considere.

9. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista.

10. Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes y cronogramas requeridos en las fechas solicitadas para con el municipio, para el cumplimiento de sus actividades ante el supervisor y los demás documentos indispensables para el pago.

11. Las demás contenidas en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

2.6. Obligaciones del municipio:

1. Exigir del contratista la ejecución idónea, oportuna y completa del objeto contractual y de las obligaciones que contrajo.

2. Realizar a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte Municipal, la supervisión, coordinación y revisión del planteamiento de la ejecución del objeto contractual.

3. Pagar oportunamente las cuentas de cobro que formule el contratista por el servicio correspondiente, previo el visto bueno del recibido de satisfacción.

4. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que se deriven de acuerdo con la naturaleza del contrato.

2.7. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

A la presente contratación le son aplicables las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia y las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en especial el decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.4.9.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Es un contrato de Prestación de Servicios personales**,** acorde con en el Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el cual se realizará a través de Contratación Directa.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

4.1. Presupuesto Oficial:

PRESUPUESTO DEL CONTRATO	**$4.952.816**

VALOR DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**$20.000.000**
RUBROS PRESUPUESTALES	**RUBRO** 2.3.2.02.02.009 — **VALOR** **$4.952.816**
CDP:	**00595 del 15/10/2026**

4.2. Análisis del sector

La función de compras debe estar orientada a satisfacer las necesidades de las Entidades Estatales y a obtener el mayor valor por el dinero público. Las Entidades Estatales deben entender claramente cuál es su necesidad y cómo pueden satisfacerla, por lo cual, deben conocer y entender cómo y con quién pueden establecer la relación que permite satisfacer la necesidad identificada. Para el efecto es necesario que las Entidades Estatales conozcan el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad

Entender el mercado del bien o servicio que la Entidad Estatal pretende adquirir permite diseñar el Proceso de Contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del Riesgo

En desarrollo de lo señalado en el **Artículo 2.2.1.1.1.6.1** del **decreto 1082 de 2015**, el Análisis relativo al objeto del Proceso de Contratación, por parte de las entidades Estatales estarán conformados por las siguientes perspectivas, dejando constancia de este análisis en los Documentos del Proceso contractual.

LEGAL
COMERCIAL
FINANCIERA
ORGANIZACIONAL
TÉCNICA
ANÁLISIS DEL RIESGO

OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

PERSPECTIVA LEGAL

La normatividad aplicable en la que se involucran los actores del presente proceso de contratación es la siguiente:

- Ley 80 de 1993, por medio de la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007, Se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
- **Decreto 1082 de 2015**, Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
- Estatuto Anti trámites Decreto 19 de 2012, Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
- Decreto 1464 de 2010, Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1150 de 2007 en relación con la verificación de las condiciones de los proponentes y su acreditación para el Registro Único de Proponentes a cargo de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones.
- Ley 489 de 1998 Organización y Funcionamiento de la Administración Pública.
- Ley 816 de 2003 Apoyo a la industria Nacional.

- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Decreto 1372 de 1992, reglamentario del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 111 de 1996, compilación de normas que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- Ley 1607 de 2012, Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 0862 de 2013, por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012

Teniendo en cuenta que con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales, es imperioso que las entidades públicas cuenten con instrumentos que les faculten lograr la selección adecuada de los contratistas que les permitirán la consecución de los mismos. Por ello, el propio Estado ha expedido diferentes normas buscando dotar a las entidades con herramientas que permitan dicha selección idónea. Con la Ley 80 de 1993 se dotó a las entidades de la estructura general y los principios de la contratación estatal. Ahora, con la modificación a la Ley 80 de 1993, a través de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se pretende la reducción de costos del proceso contractual y con ello el procedimiento de selección elaborado sobre la base de los principios que rigen la contratación pública, en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales.

El artículo **2.2.1.2.1.4.9.** del Decreto 1082 de 2015, prevé:

> ***Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
>
> *La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.*

PERSPECTIVA COMERCIAL

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones.
Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

División según la economía clásica
Según la división de la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes:
Sector primario o sector agropecuario.
Sector secundario o sector Industrial.

Sector terciario o sector de servicios.

Sector terciario o de servicios
Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.
Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.
Aunque los sectores anteriormente indicados son aquellos que la teoría económica menciona como sectores de la economía, es común que las actividades económicas se diferencien aún más dependiendo de su especialización.

Dada la naturaleza del objeto del contrato, se ubica dentro del **Sector de servicios**.
Ahora bien, La fuente de información que refleja este análisis de "**Servicios – Segmento servicios**, fue realizado con un estudio de mercado a diferentes empresas del sector y análisis de algunas entidades que han utilizado estos servicios.

Para el presente proceso se consideran las siguientes cifras económicas y comerciales que influyeron en la dinámica del proceso, en especial lo relacionado con el cálculo de los precios unitarios y de los costos administrativos del proyecto:
La **Administración de Carolina del Príncipe,** en pro de garantizar la debida **GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE,** pretende adelantar un proceso de contratación con el fin de satisfacer la mencionada necesidad y se consideran las siguientes cifras económicas y comerciales que influyeron en la dinámica del proceso, en especial lo relacionado con el cálculo de los precios unitarios y de los costos administrativos del proyecto, el cual fue realizado mediante:

- La propuesta presentada por el proponente

Con el propósito de determinar las características comerciales del servicio a prestar: **IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO COMO PROMOTOR CULTURAL PARA REALIZAR LOS TALLERES DE MÚSICA EN LA BANDA MÚSICO MARCIAL DEL MUNICIPIO, EN LA ZONA URBANA Y RURAL Y FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE ADELANTA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,CULTURA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 2024 DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES ARTISTICAS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRINCIPE", CON BPIM 2024051500009**

Por parte del Municipio desde el punto de vista comercial se involucra el chequeo de la oferta, la demanda para el **sector de servicios**, el cual presentó una oferta económica de honorarios totales de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M.L/CTE ($4.952.816)**

ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR DEL APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL.

EL OBJETO, objeto del proceso de contratación pertenece a la clasificación realizada por el Banco de República "**Sector de servicios**: En este sector se incluyen las empresas y organizaciones relacionad con el suministro de servicios de apoyo a la administración.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA DEL SECTOR DEL APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL.

Son las entidades públicas de la Nación quienes ofertan hacia el mercado del sector servicios de apoyo a la gestión, las necesidades a suplir en materia de ejecución de apoyo a la gestión y beneficio público, estas Entidades del sector Público son las que se enumeran en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, así:

"Artículo 2º.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:

1º. Se denominan entidades estatales:

a. La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.
b. El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos…"

ANALISIS DE LA OFERTA DEL SERVICIO APOYO A LA GESTIÓN

Se pueden contratar este tipo de servicios, con todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, los consorcios y uniones temporales y demás formas asociativas legalmente constituidas, cuyo objeto social cubra las actividades necesarias para cumplir con el objeto de la presente necesidad, que no estén incursos en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el ordenamiento legal colombiano.

Una vez realizado el estudio de mercado se puede concluir que el proceso de contratación se debe realizar solamente con **personas naturales o jurídicas** que cumplan con los siguientes requisitos:

<u>REQUISITOS TÉCNICOS</u>

1. Capacidad o Formación Académica, Técnica, Tecnóloga o Profesional:

a. **Persona Natural**: X
   Bachillerato
b. **Persona Jurídica:**
   N.A

<u>Acreditación</u>:

Persona Natural:
Acta de grado, certificados de cursos o diplomados.
Persona Jurídica:
N.A

2. Experiencia Específica:

Demostrar la experiencia para dictar los talleres, clases y asesorías de los grupos musicales del municipio.
Experiencia laboral: 2 años como formador en el área de música.

PERSPECTIVA FINANCIERA

Para el desarrollo del **servicio** objeto del **proceso selección contratación directa** se contempla el apalancamiento de los costos mediante el pago de actas parciales.

5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

Como se trata de una contratación que se llevará cabo por la modalidad de Contratación Directa, según el decreto 1082 de 2015.

Se celebrará un contrato de prestación de servicios Personales y se llevará a cabo contratación Directa, conforme a lo previsto los decretos 1082 de 2015.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

En ese orden de ideas, es procedente dar aplicación a esta modalidad de selección.

5.1. JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA:

En virtud del inciso del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015 y dado que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no es necesario que se profiera un acto administrativo de justificación de la contratación directa para los contratos de que tratan los literales (a) y(b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. La norma en cita reza:

<

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."

5.2. EXPERIENCIA E IDONEIDAD:

De conformidad con el literal h del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, la persona que ejecutará el contrato producto de este estudio previo, se puede constatar que cuenta con la idoneidad necesaria para prestar los servicios, requisito este que fue verificado por el responsable que suscribe este documento.

5.3. NO EXISTENCIA DE PERSONAL DE PLANTA:

Se deja constancia, que, para la ejecución del presente contrato, dentro de la planta de cargos aprobada en el municipio de Carolina del Príncipe, no se cuenta con el personal suficiente o no existe un cargo que desempeñe las obligaciones pactadas para la ejecución del contrato.

6. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Se adjunta matriz de riesgos la cual hace parte integral del proceso contractual.

7. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

Conforme a la facultad prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del decreto 1082 de 2015 que reza lo siguiente: "*No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.*" y dado que: (i) que se trata de una modalidad de contratación directa, (ii) que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como lo es la supervisión cercana realizada antes del desembolso, (iii) la posibilidad de aplicar multas como medidas medio de encausar al contratista y (iv) de acuerdo a la naturaleza del contrato el riesgo vinculado con el contrato es mínimo pues se cancela el valor pactado una vez se verifica el cumplimiento de las obligaciones pactadas; de este modo, no se exigirán las garantías de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.5 decreto 1082 de 2015; las medidas de control anunciadas en el presentante estudio previo, son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato.

_____

ANDRES MAURICIO MOLINA MESA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Carolina del Príncipe, 16 de octubre de 2026

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Descripción del Cambio
		No aplica para la primera versión
02	02/01/2024	Se actualiza encabezado y pie de página de conformidad con el con el Manual de Imagen de la entidad

Elaboró:	Andres Mauricio Molina Mesa, Secretario de Educación, Cultura y Deporte	Fecha:	16/10/2026
Revisó:	Laura Andrea Mira Gómez, Secretaría General y de Gobierno	Fecha:	16/10/2026
Aprobó:	Ana Isabel Avendaño Duque, Alcaldesa Municipal	Fecha:	16/10/2026

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato	Genera carga adicional a las previstas puede afectar a cualquiera de las partes del contrato.	2	2	4	Bajo	Administración-Contratista	Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes.	1	2	3	Bajo	Si	Contratista	Ejecución	Liquidación	Permanente consulta y actualización normativa	Permanente
2	Especifico	Externo	Ejecución	Regulatorio	Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente	Retrasos en ejecución contractual	4	4	8	Extremo	Contratista - Municipio	Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes.	2	2	4	Bajo	Si	Municipio y contratista	ejecución	Liquidación	Revisión por parte del Contratista y Supervisor del contrato	Permanente
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Enfermedad General, laboral, accidentes de trabajo que puedan generar incapacidad discapacidad, muerte del contratista entre otros.	Acciones judiciales, Interrupción del contrato.	3	1	4	Bajo	Contratista	Reducción de la probabilidad de ocurrencia del evento con actividades y programas de prevención en seguridad y salud en el trabajo, Afiliación a la ARL.	1	1	2	Bajo	SI	Contratista	Ejecución	Liquidación	Supervisor - Contratista	Permanente